

201
503



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**“ESTUDIO DOGMATICO
DEL DELITO DE
CONTRABANDO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MA. CRUZ JOSEFINA MENDIOLA BAZALDUA

México, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULADO.

ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE
CONTRABANDO.

PROLOGO.

CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONTRABANDO.

I.1.- INTERNACIONALES.

I.1.1.- Egipto.

I.1.2.- India.

I.1.3.- Grecia.

I.1.4.- Roma.

I.2.- NACIONALES.

I.2.1.- Epoca Precortesiana.

I.2.2.- Epoca colonial.

I.2.3.- Epoca Independiente.

I.3.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

NOTAS.

CAPITULO II.- DERECHO COMPARADO.

II.1.- ARGENTINA.

II.2.- GUATEMALA.

II.3.- ESPAÑA.

NOTAS.

CAPITULO III.- NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY.

III.1.- FORMAL.

III.2.- DOCTRINAL.

NOTAS.

CAPITULO IV.- LA DOGMATICA JURIDICO PENAL.

ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE CONTRABANDO.

IV.1.- LA DOGMATICA JURIDICA PENAL.

IV.2.- ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE
CONTRABANDO.

IV.2.1. CLASIFICACION DEL DELITO DE
CONTRABANDO.

IV.2.2. ELEMENTOS DE DELITO.

IV.2.2.1.- CONDUCTA.

IV.2.2.2.- TIPICIDAD.

IV.2.2.3.- ANTIJURIDICIDAD.

IV.2.2.4.- IMPUTABILIDAD.

IV.2.2.5.- CULPABILIDAD.

IV.2.2.6.- PUNIBILIDAD.

OTROS CASOS.

CONCURSO DE DELITOS.

TENTATIVA.

NOTAS.

CAPITULO V.- CUADRO RESUMEN, CRITICAS Y CONCLUSIONES

V.1.- CUADRO RESUMEN.

V.2.- CRITICAS.

V.3.- CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INDICE.

AUTOR:

MA. CRUZ JOSEFINA MENDIOLA BAZALDUA

ASESOR DE TESIS:

DR. EDUARDO LOPEZ BETANCOURT.

PROLOGO O PREAMBULO.

El propósito de realizar el estudio de la presente tesis, - obedece al hecho consistente en la problemática actual existente sobre el delito de contrabando, el cual afecta en forma exorbitante la economía del Fisco.

En este trabajo de tesis se realizará un estudio analítico del delito de contrabando, tomando para ello, los elementos de la doctrina penal mexicana, respecto al concepto de delito, su clasificación; y sobre todo los elementos que constituyen el delito.

El delito de Contrabando esta previsto en el Capítulo II, - artículo 102 fracción I del CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Comete el delito de contrabando quien introduzca al país - o extraiga de él mercancías:

Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que deban cubrirse.

CAPITULO I.
ANTECEDENTES HISTORICOS

I.1.- INTERNACIONALES.

Contrabando significa, según el Diccionario Jurídico Mexicano; voz española, compuesta de una preposición y de un nombre, que proviene del latín contra que significa frente a, contra; y del francés ban que pasó al italiano como banco, edicto solemne. En el español antiguo significó la contravención de alguna cosa que era prohibida por el bando publicado a voz de pregonero, en los lugares o sitios destinados para hacer público lo que el príncipe quería que se observe o no se ejecute. - (1).

I. 1.1.- EGIPTO.-

El contrabando existía desde la antigüedad; en egipto -- durante los siglos V y VI A.C., los Cartagineses introducían - en forma ilegal vinos y tejidos.

Los impuestos aduaneros han constituido el ingreso fundamental de muchos países, durante largos periodos de la historia. Aún en la actualidad representan ingresos importantes para la Hacienda Pública. El origen del impuesto aduanero no ha podido ser precisado, existiendo diversas posiciones en cuanto al mismo.

En los siglos XIV y XV A.C., en Egipto, las aduanas ubicadas en los puertos y lugares de entrada cobraban a los comerciantes una porción de los productos que importaban.

Este impuesto, el arancel, tiene un antiguo origen histórico en este país. Durante los siglos XIII y XIV A.C., ya se determinaban impuestos por la importación de mercancías. (2).

I.1.2.- I N D I A .

En la India existía también un impuesto que se pagaba por la entrada y salidas de mercancías. (3).

En este pueblo rigieron aranceles sobre el valor de las importaciones y exportaciones de mercancías, muy importantes medidas cuyo fin primordial era precisamente el evitar el contrabando. (4).

I.1.3.- G R E C I A .

Alejandro Magno tuvo conocimiento del impuesto que cobraban en la India y tiempo después lo establece en Grecia, fijando una cuota del 2% sobre el valor de las mercancías.

Los griegos tenían establecido derecho de importación, exportación, circulación y tránsito, de una forma moderada y diferente para cada uno de sus estados.

I.1.4.- R O M A .

En este país fue Anco Marcio quien estableció en el puerto de ostia, un impuesto al comercio exterior, bajo la denominación de Portorium, posteriormente este impuesto fue aplicado en todo el imperio romano, los recaudadores se llamaban portitores, quienes eran sumamente severos.

En este país se vestía a los esclavos con la toga blanca de los ciudadanos romanos, para que cruzaran la frontera sin pagar los derechos respectivos.

I.2.- NACIONALES.

I.2.1.- EPOCA PRECORTESIANA.

El comercio entre las Indias y España generalmente estaba en manos de peninsulares, y fue controlado por el Estado. Para este fin el estado creó en 1503 LA CASA DE CONTRATACION DE SEVILLA, cuya política tendía a otorgar un monopolio a unos pocos comerciantes ricos de Sevilla, cuya posición geográfica les dio la preferencia sobre Cádiz.

Esta Casa de Contratación de Sevilla también fungía como Tribunal Civil y Penal en controversias relacionadas con el comercio ultramarino y la navegación. Su jurisdicción se extendía a los múltiples casos de contrabando, que por apelación podían ir luego al consejo de Indias. (5).

EL IMPERIO AZTECA.

Entre los aztecas existía un gran auge comercial, para este efecto habían varios mercados de suma importancia en los cuales - el comercio se llevaba a cabo con mucho orden. Para evitar todo - fraude en los contratos y todo desorden en los contratantes, habían varios inspectores observando cuanto pasaba, y un Tribunal - de Comercio que residía en una de las casas de la plaza pública.

De todo lo que se introducía en el mercado se pagaba un tanto de derechos al rey.

Los mercados de más importancia eran Tlatelolco, Texcoco, - Xochimilco, etc. (6).

I.2.2.- EPOCA COLONIAL.

El gobierno de España trató de controlar el comercio así como la entrada y salida de mercancías de la Nueva España a través de los diferentes tipos de impuestos entre los que se encontraban el derecho de avería, el almojarizgo y la alcabala.

A partir del descubrimiento de América, España mediante la BULA ALEJANDRINA, expedida por el Papa Alejandro VI obtuvo el derecho exclusivo para comerciar con las nuevas tierras; de ellas se derivaron una serie de medidas a efecto de mantener el dominio político y comercial, como el sistema de flotas que en número de dos al año, se enviaban a América, lo que trajo como consecuencia que --

barcos franceses, ingleses y holandeses introducían fácilmente -- sus mercancías de contrabando, durante los largos períodos en que no aparecían los barcos españoles. (7).

I.2.3.- EPOCA INDEPENDIENTE.

En el México independiente el primer arancel en vigor, es -- el ARANCEL GENERAL INTERINO para el Gobierno de las aduanas marítimas en el comercio libre del Imperio, de fecha 15 de Diciembre de 1821.

EL ARANCEL es un instrumento legal de carácter económico, -- considerado como una barrera impuesta al comercio internacional, -- a fin de regular la entrada y salida de mercancías por el territorio nacional mediante la fijación de los impuestos al comercio exterior. (8).

El aspecto Fiscal del joven México independiente es deprimente. El derrumbe de la Minería, por inundación de los tiros y -- falta de azogue, privó al gobierno de importantes ingresos; diversos estancos lucrativos fueron entregados a la iniciativa privada, y el Estado tuvo que recurrir a préstamos forzosos, y a vender inmuebles estatales a bajo costo.

El impuesto más importante fue sobre el comercio exterior, - ya que el contrabando era considerable. (9).

I.3.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

En el México independiente, el primer Arancel en vigor es - el Arancel General Interino para el Gobierno de las Aduanas Marítimas en el Comercio libre del Imperio de fecha 15 de Diciembre - del 1821.

Posteriormente el 16 de Noviembre de 1827 siendo Secretario de Hacienda Don José Ignacio Esteva apareció el "Arancel para las Aduanas Marítimas y Frontera de la República Mexicana", en él se establecían exentas dos quintas partes del pago de Impuestos sobre las mercancías que fueran introducidas por las aduanas al territorio de Yucatán, Chiapas y las Californias, también se declararon libres del pago de impuestos a las mercancías de exportación salvo el oro y la plata. Existieron igualmente mercancías de importación y exportación prohibida.

Por Ley de Mayo 22 de 1829, se amplió el Arancel anterior, - Lerdo de Tejada expresaba al respecto, "esta Ley que puede muy - bien decirse es una de las más severas de cuantas se ha dictado en materia de prohibición.

La severidad de esta Ley fue aminorada por Decreto de 6 de Abril de 1830 que otorgó libertades a la importación como a la exportación.

En el "Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas" de 11 de Marzo de 1837, las listas de mercancías de tráfico prohibido fueron similares a las del arancel anterior, así comprenden limitaciones a mercancías semifabricadas y manufacturadas, lo que da lugar a conocer que no existió una política económica encauzada a desarrollar la industria, pues en esa época carecíamos de este tipo de mercancías.

Siguieron los aranceles generales, de 30 de Abril de 1842 - que introdujo la equivalencia del peso mexicano con monedas extrangeras; el 26 de Septiembre de 1843 que tuvo por objeto sistematizar el arancel, fijar reformas en beneficio del erario y del comercio de buena fe, así como fomentar la industria; el de 4 de Octubre de 1845, en él se estableció la integración de una junta de aranceles a la que se planteaban las dudas de las sobre la aplicación de los derechos de aduanas. Era un órgano de consulta y sus dictámenes no tenían fuerza obligatoria y el lo de Junio de 1853, todos ellos sufren la influencia del régimen de Antonio López de Santa Ana.

El 31 de Enero de 1856 siendo Presidente Don Ignacio Commonfort, aparece la primera "Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República Mexicana".

El 10. de Enero de 1872 bajo el régimen Juarista se expidió el "Arancel de Aduanas Fronterizas y Marítimas de los Estados Unidos Mexicanos".

En Noviembre de 1880 del día 8 se publica un nuevo arancel que conjuga todas las disposiciones dispersas en materia de aduanas hasta esa fecha, le siguió el arancel de 24 de Enero de 1885- que estableció derechos muy onerosos, lo que indujo a su abrogación el 10. de Marzo de 1887 con la nueva "Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas", que estableció una política - - abierta a las importaciones.

El 12 de Junio de 1891 se expidió la "Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de los Estados Unidos Mexicanos", las mercancías se ordenaron atendiendo al Reino Animal, Vegetal y Mineral.

Esta ordenanza fue reformada por Ley de 29 de Marzo de 1904 y posteriormente se modificaron las tasas de algunas mercancías - de fecha 31 de Julio de 1916, pero sin alterar la esencia de esta ordenanza.

Es a partir del 1o. de Enero de 1930, fecha en que entra en vigor la tarifa del Impuesto General de Importación publicada en el Diario Oficial de 2 de Diciembre de 1929.

Después de 17 años, el 13 de Noviembre de 1947 se publica otra tarifa del impuesto General de Importación.

El 20 de Enero de 1956, se publica la Tarifa del Impuesto General de Importación.

En el año de 1964 se lleva a cabo una reestructuración radical en materia arancelaria al adoptar el sistema de nomenclatura Arancelaria de Bruselas plasmandolo en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

El 23 de Diciembre de 1974 aparecen publicadas en el Diario Oficial la Ley del Impuesto General de Importación y la Tarifa -- del Impuesto General de Exportación que entraron en vigor el 1o. de Enero de 1975.

De conformidad con lo establecido por el Artículo Constitucional es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen por territorio nacional.

También dispone que el Ejecutivo Federal podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir, crear o

suprimir las cuotas de las Tarifas de importación y exportación, así como también restringir y prohibir las importaciones, exportaciones y tránsito de mercancías, es decir puede legislar mediante facultades extraordinarias en materia arancelaria, a este tipo de tarifas se les conoce como tarifas flexibles, porque las maneja - el Presidente de la República.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en su artículo 34 las atribuciones de la Secretaría de Comercio entre las que se encuentran: estudiar, proyectar y determinar los aranceles, fijar los precios oficiales escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y establecer las restricciones a la importación y exportación.

La Ley Aduanera establece en su artículo 35 los impuestos - a la Importación y a la Exportación. (10).

El contrabando se encuentra regulado por dos textos legales que son: como infracción administrativas por la Ley Aduanera en - su Título Séptimo, y como Delito ESpecial por el Código Fiscal de la Federación.

La mayoría de las Legislaciones extranjeras se remiten o a la vía Judicial o a la Administrativa pero no participan de esta dualidad; en España, Argentina, Chile y Uruguay, se le considera como delito de contrabando.

En nuestro país, todavía la Ley Aduanal de 1935 considera al contrabando únicamente como delito especial, que regulaba en su artículo 346 y de conformidad como el artículo 358, era la autoridad Judicial Federal la que aplicaría las normas sobre contrabando contenidas en la Ley Administrativa.

La Legislación mexicana ha seguido el camino dual a partir del Código Fiscal de la Federación de 1938, al que se adicionó en el año de 1949 el TITULO SEXTO denominado "DE LOS DELITOS FISCALES".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto la legalidad, de la doble vía, estableciendo que los procedimientos seguidos por las autoridades Judiciales son completamente distintos de los que siguen las autoridades administrativas. (11).

CAPITULO I.

NOTAS.

- (1) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la U.N.A.M., Tomo II, C-CH, Primera Reimpresión, Editorial Porrúa, S.A., México. 1985, Página 289.
- (2) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la U.N.A.M., Tomo V, I-J, Primera Edición, -- 1984, Página 43.
- (3) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la U.N.A.M., Tomo V, I-J, Primera Edición, -- 1984, Página 43.
- (4) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la U.N.A.M., Tomo I, A-B, Primera Edición, -- 1982, Página 176.
- (5) FLORIS MARGADANT S., Guillermo, "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", México, U.N.A.M. 1971, Página -- 268.
- (6) LEON PORTILLA Miguel, "Lecturas Universitarias, Antologías, Fuentes e Interpretaciones Históricas", TOMO II, U.N.A.M., -- México, 1977, Página 408.
- (7) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la U.N.A.M., Tomo II C-CH, Primera Edición, - 1983, Página 289.

- (8) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la U.N.A.M., Tomo I, A-B, Primera Edición, -- 1982, Página 176.
- (9) FLORIS MARGADANT S, Guillermo, "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", México, U.N.A.M., 1971, Página 166.
- (10) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la U.N.A.M., Tomo I, A-B, Primera Edición, -- 1982, Página 176 y 177.
- (11) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la U.N.A.M., Tomo II C-CH, Primera Edición -- 1983, Página 290.

CAPITULO II.
DERECHO COMPARADO.

El contrabando no es únicamente la introducción o extracción ilegal del territorio nacional de las mercancías sin el pago de los impuestos o presentación de permisos expedidos por autoridad competente al comercio exterior, hecho este que es el más conocido entre la generalidad de las personas; también existe contrabando cuando la mercancía exenta del pago de impuestos se introduce sin pasar el control aduanero, es decir en forma subrepticia; igualmente se puede dar el caso que la mercancía se introduzca en forma ilegal al resto del territorio nacional desde el estado de Quintana Roo que es zona libre, un área geográfica limitada donde se otorgan franquicias y ciertas mercancías no pagan impuesto o no requieren permisos administrativos para ser importadas.

Por otra parte, también hay contrabando cuando en la descarga de mercancías no se justifiquen los faltantes o sobrantes respecto de lo consignado en los manifiestos o guías de carga.

En la actualidad el comercio internacional de los países -- que han alcanzado un alto grado de desenvolvimiento económico y -- tienen un elevado nivel de producción manufacturera como Estados Unidos, Japón, Alemania, etcétera, las mercancías así producidas son de buena calidad y precio muy competitivo. Lo anterior a diferencia de los escasos productos manufacturados de los países en vías de desarrollo que no gozan de una calidad óptima y cuyos precios son bastante elevados.

Lo anterior de lugar al surgimiento de un fenómeno económico que es el contrabando, en la medida que la mercancía extranjera sea de mejor calidad y buen precio. Cuando alguno de los elementos anteriores se presentan en las mercancías nacionales, disminuirá en forma inmediata el contrabando. (1).

El contrabando no es solamente un delito Federal en nuestro país, sino que es un delito Internacional, es un delito que se da por desgracia en todos los países del mundo; a continuación estudiaremos algunas legislaciones de otros países, en lo concerniente a éste delito.

II.1.- ARGENTINA.

Artículo 187, constituye contrabando.

a) Introducción o extracción de mercaderías por lugares no habilitados por ley o por disposición de autoridad competente, la que se desvíe de los caminos marcados para la realización de esas operaciones y la que se efectúe fuera de las horas señaladas.

Ya sea que se obre en una u otra de esas formas, el acto reviste el carácter de contrabando y, por ello la persona que actúe así se hará pasible de la pertinente sanción Penal y/o Aduanera - y/o Fiscal, dado que: "En la comisión del delito de Contrabando - la voluntad consciente de introducir mercaderías de procedencia - extranjera en plaza, eludiendo la intervención aduanera, acredita el dolo, independientemente la razón subjetiva que lleva a cometer el acto".

PENALIDADES.

Comprende 6 artículos del 188 al 193 inclusive, que se refieren a las sanciones que se deben aplicar a los responsables -- del delito de contrabando y/o de las infracciones aduaneras y/o -- fiscales, comprendiendo también, una serie de circunstancias que, de estar comprendidas en el hecho investigado se deberá aumentar la sanción, pues las mismas se relacionan con diversos agravantes.

Artículo 188.

Los autores, instigadores, cómplices y encubridores de -- contrabando serán sometidos a la Justicia Nacional y reprimidos -- con prisión de un mes a 6 años, salvo que correspondiera la aplicación de lo previsto en el artículo 189. Se considera encubrimiento de contrabando los supuestos previstos en el artículo 277 -- del Código Penal, quedando comprendidos al efecto, en el concepto = efectos substraídos = los que fueron objeto de contrabando. (2)

Como se observa, en ésta Legislación también se castiga severamente el contrabando como delito, ya que en resumen, este delito tan propagado trae como consecuencia el deterioro de la economía interna del país y principalmente la economía del fisco. El Estado debe ser fuerte económicamente para que a su vez pueda ser libre e independiente en su política tanto interna como externa.

II.2.- LEGISLACION ECONOMICA DE GUATEMALA.

Acuerdo de fecha 27-IX-81.

Contenido. Cuando no se tengan las facturas originales cuya presentación exige el artículo 893 del Código Fiscal, bastará la declaración que haga el interesado acerca del contenido de los -- bultos para expedir la orden de que sean entregados libres de derechos.

Acuerdo de fecha 29 de Enero de 1985.

Contenido. En lo sucesivo se cobrará en las aduanas de la - República un 10% más sobre los aforos de las mercaderías importadas, excepción hecha de los efectos comprendidos en el artículo - 16 del Código Fiscal.

Disposición de fecha 17 de Junio de 1979.

Contenido. Aumenta en 25% los derechos de importación que - sobre aforos de artículos y mercaderías extranjeras señala la tarifa vigente.

Acuerdo de fecha 21 de Junio de 1979.

Contenido. Contiene medidas tendientes a salvaguardar los - derechos del erario público causados por la importación de mercaderías extranjeras.

Acuerdo de fecha 22 de Agosto de 1974.

Contenido. Los derechos de importación que se causen por to dos los puertos de la república, se pagarán al contado y en el ac to de sacar las mercaderías de los almacenes: y otras disposicio nes.

Disposición de fecha 21 de Julio de 1982.

Contenido. Adiciona el artículo 1266 del Código Fiscal en - los siguientes términos: "Incurren también en defraudación al fis co, los patentados para vender licor por menor, que compraren - - aguardiente del país fuera de los depósitos autorizados para la - venta por mayor".

Acuerdo de fecha 3 de Julio de 1983.

Contenido. A los CONTRABANDISTAS de aguardiente y demás - - defraudadores del fisco, se les permitirá pagar los contratos pe- cuniarios en las respectivas administraciones departamentales.

Acuerdo de fecha 12 de Diciembre de 1983.

Contenido. Contiene medidas para prevenir y castigar el - - contrabando.

Acuerdo de fecha 2 de Junio de 1983.

Contenido. Se agradecerá a las personas que denuncien ante las administraciones respectivas a quienes dejan de satisfacer -- sus impuestos al Fisco. (3)

Como vemos en esta legislación de Guatemala también se castiga el delito de Contrabando en una forma similar a la Legislación mexicana; en donde también se castiga la evasión de Impuestos y fija claramente el cobro de porcentajes o determinadas cantidades por permitir la importación de mercaderías a su país o exportación.

II.3.- ESPAÑA.

El delito de contrabando en este país, se caracteriza por la clase de mercaderías, debiendo ser ésta de géneros de ilícito-comercio o de efectos estancados.

Las sanciones aplicables consisten en multas prisión y el decomiso, en el grado que la ley determine para cada caso. La responsabilidad para cada caso se extiende a los autores, cómplices y encubridores.

Artículo 10. La represión del contrabando es objeto de la presente ley y de la defraudación.

Artículo 2. Se entiende por contrabando la ilícita importación, - exportación, producción, circulación, comercio o tenencia de géneros o efectos prohibidos.

Artículo 3. Los actos u omisiones constitutivos del contrabando o de la defraudación se reputarán voluntarios, salvo prueba en contrario.

Las infracciones de contrabando o defraudación serán sancionadas, no sólo cuando hubieran sido consumadas, sino también en grado de tentativa.

Las infracciones de contrabando en grado de frustración se consideran como consumadas, a todos los efectos legales.

Artículo 4. Las infracciones de contrabando y las de defraudación se clasifican según su cuantía:

De mínima cuantía, los actos u omisiones en que el valor de los géneros, cuando se trate de contrabando, no exceda de 1,000 pesetas, y en aquellos otros de defraudación en que los derechos defraudados no excedan de 10,000 pesetas, moneda corriente.

De mayor cuantía, los actos u omisiones en que el valor de los géneros, cuando se trate de contrabando, exceda de 1000 y no sea superior a 50,000 pesetas, y aquellos otros de defraudación en que los derechos defraudados excedan de 10,000 y no sean superiores a 150,000 pesetas moneda corriente.

De mayor cuantía, los actos u omisiones en que el valor de los géneros, cuando se trate de contrabando, excedan de 50,000 pesetas, y aquellos otros de defraudación en que los derechos de-

fraudados excedan de 150,000 pesetas, moneda corriente.

Artículo 5. La valoración de géneros o efectos estancados - se hará por el precio de estanco, y a falta de éstos de clases si milares a los aprehendidos, se adoptará la valoración establecida para la clase más inferior. (4).

En resúmen; como podemos observar hay similitud en estas le gislaciones a las que nos hemos referido, en cuanto a que le problema de fondo es la defraudación al fisco, y el bien jurídico -- protegido por la ley es precisamente la economía del estado.

CAPITULO II.

NOTAS.

- (1) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la U.N.A.M., Tomo II, C-CH, Primera Edición, - 1983, Página 289.
- (2) SILVEYRA FELIZ JORGE, Contrabando y encubrimiento de contra bando, Buenos Aires, 1968, Páginas 16, 37 y 38.
- (3) DIAZ CASTILLO Roberto, Legislación económica de Guatemala, - Editorial Universitaria de Guatemala, Primera Edición 1973. Páginas 175, 184, 192, 205, 212, 269 y 364.
- (4) BLANCO RAMOS, Ignacio, Derecho Tributario, Parte General y- Legislación Española, Barcelona, España, 1973, Página 147.

CAPITULO III
NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY

III.1.- FORMAL.

En nuestra legislación, el Código Fiscal de la Federación - contiene 261 artículos, 11 artículos transitorios y tres disposiciones transitorias. A continuación se hace un resumen de la - - Ley.

TITULO PRIMERO.- Disposiciones generales.

CAPITULO UNICO.- 17 artículos.

TITULO SEGUNDO.- De los derechos y obligaciones de los contribuyentes.

CAPITULO UNICO.- 15 artículos.

TITULO TERCERO.- De las facultades de las autoridades fiscales.

CAPITULO UNICO.- 37 artículos.

TITULO CUARTO.- DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES.

CAPITULO I.- DE LAS INFRACCIONES. 22 artículos.

CAPITULO II.- DE LOS DELITOS FISCALES. 24 artículos.

TITULO QUINTO.- De los procedimientos administrativos.

CAPITULO I.- De los recursos administrativos.

SECCION I.- Disposiciones generales. 9 artículos.

SECCION II.- Del recurso de revocación. 1 artículo.

SECCION III.- Del recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

3 artículos.

SECCION IV.- De la impugnación de las notificaciones.

1 artículo.

SECCION V.- Del trámite y resolución de los recursos.

4 artículos.

CAPITULO II.- De las notificaciones y la garantía del interés fiscal.

11 artículos.

CAPITULO III.- Del procedimiento administrativo de ejecución.

SECCION I.- Disposiciones generales.

6 artículos.

SECCION II.- Del embargo. 13 artículos.

SECCION III.- De la intervención. 9 artículos

SECCION IV.- Del remate. 24 artículos.

TITULO SEXTO.- Del procedimiento contencioso administrativo

CAPITULO I.- Disposiciones generales. 5 artículos

CAPITULO II.- De la improcedencia y del sobreseimiento,
2 artículos.

CAPITULO III.- De los impedimentos y excusas. 3 artículos.

CAPITULO IV.- De la demanda. 5 artículos.

CAPITULO V.- De la contestación. 5 artículos

CAPITULO VI.- De los incidentes. 13 artículos.

CAPITULO VII.- De las pruebas. 5 artículos.

CAPITULO VIII.- Del cierre de la instrucción. 1 artículo.

CAPITULO IX.- De la sentencia. 6 artículos.

CAPITULO X.- De los recursos.

SECCION I.- De la reclamación. 3 artículos.

SECCION II.- Derogado el rubro. 3 artículos derogados.

SECCION III.- De la revisión. 2 artículos.

SECCION IV.- Derogado el rubro. 1 artículo derogado.

CAPITULO XI.- De las notificaciones y del cómputo de - -
los términos. 11 artículos.

TRANSITORIOS.

Artículo 1o.- Este Código entrará en vigor en toda la República el día 1o. de Enero de 1983, excepción hecha del Título VI, del Procedimiento Contencioso Administrativo, que iniciará su vigencia el 1o. de Abril de 1983.

Artículo 2o.- A partir de la entrada en vigor de este Código, se deroga el Código Fiscal de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 1966.

El Reglamento del Registro Federal de Contribuyentes de fecha 13 de junio de 1980, el Reglamento del Artículo 85 del Código Fiscal de la Federación de Fecha 9 de abril de 1980, el Reglamento para el Cobro y Aplicación de los Gastos de Ejecución y Pago de Honorarios por Notificación de Créditos, de fecha 29 de diciembre de 1973, continuarán aplicándose en lo que no se opongan al presente Código en tanto que no se expida su Reglamento.

Artículo 3o.- Quedan sin efectos las disposiciones administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general o que se hubieran otorgado a título particular, que contravengan o se opongan a lo preceptuado en este Código.

Artículo 4o.- Cuando con anterioridad a la fecha de entrada de este Código se hubieran causado recargos sobre contribuciones federales no pagadas, que hubieran alcanzado el 100% del importe de dichas contribuciones a partir del 1o. de enero de 1983, se reanudará la causación de recargos sobre las mismas, conforme a este Código aun cuando exceda del por ciento mencionado.

Artículo 5o.- Si con anterioridad al 1o. de septiembre de 1982, se hubieran solicitado devoluciones, cumpliéndose los requisitos que para estos efectos establecen las disposiciones fiscales y no se hubiera obtenido al 1o. de enero de 1983, a partir de esta fecha dichas empezarán a causar intereses conforme al artículo 22 del presente Código.

Cuando la solicitud de devolución se hubiera presentado dentro de los cuatro meses anteriores a la entrada en vigor de este Código, las cantidades a devolver empezarán a causar intereses, en su caso, a partir de la fecha en que se cumplan los cuatro me-

ses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud debidamente requisitada.

Artículo 6o.- Los delitos y las infracciones cometidos durante la vigencia del Código que se abroga, se sancionarán en los términos preceptuados por el mismo, a menos que el interesado manifieste su voluntad de acogerse al presente Código por estimarlo más favorable.

Artículo 7o.- La interposición de los recursos administrativos o del juicio contencioso administrativo a que se refiere este Código, en contra de los actos que hubieran sido notificados con anterioridad al 1o. de enero o 1o. de abril de 1983, según el caso, podrán hacerse valer durante el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha en que surtió efectos la notificación, cuando no hubiese vencido el plazo para su interposición.

Artículo 8o.- Los recursos administrativos que se hubieran interpuesto hasta el 31 de Diciembre de 1982 se tramitarán y resolverán de conformidad con lo dispuesto por el presente Código.

Artículo 9o.- En los casos en que se haya interpuesto algún medio de defensa previsto en este Código y no se hubiera garantizado el interés fiscal o habiéndose efectuado deba ampliarse la garantía, ésta deberá otorgarse o ampliarse en un plazo de quince días contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Código, excepto cuando se trate de instituciones nacionales de crédito.

Artículo 10.- Los juicios contenciosos administrativos que se hubieran interpuesto antes de la entrada en vigor de este Código, se tramitarán y resolverán de conformidad con sus disposiciones.

Artículo 11.- Para los efectos de la aplicación de este Código, respecto de los convenios de colaboración administrativa celebrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los Estados y el Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su coordinación en impuestos federales vigentes; así como el Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás ordenamientos los que les sea aplicables, ya sea cuando sus cláusulas o disposiciones hagan referencia a materias reguladas en él, o bien cuando las mismas deban aplicarse o interpretarse en función de las dis-

posiciones del propio Código, deberán seguirse aplicando o interpretando en la misma forma y términos como se venía haciendo en relación con el Código Fiscal de la Federación Vigente hasta el 31 de Diciembre de 1982, aún cuando en este Código se utilice terminología diferente para regular las mismas materias, salvo que alguna disposición establezca lo contrario o regule de manera diferente.

México, Distrito federal., a 30 de diciembre de 1981.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. José López Portillo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. D.O. 5-I-88.

DISPOSICION TRANSITORIA. D.O. 31/XII-88.

DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL 1989. (1).

III.2.- DOCTRINAL.

Exposición de motivos del Código Fiscal de la Federación - La Reforma Fiscal, impulsada en forma acelerada en los últimos -- años, ha permitido al Gobierno de la República obtener recursos - crecientes para financiar una política de gasto, que ha podido -- atender mejor necesidades sociales y económicas cuya satisfacción había sido largamente postergada por las mismas características - de nuestro desarrollo.

Obtener mayor recaudación en términos reales, sin acudir -- al fácil expediente de aumentar las tarifas existentes y sin des- cuidar en momento alguno el cumplimiento de los principios de pro- porcionalidad y equidad, ha requerido esfuerzos constantes para - reestructurar el sistema fiscal, modernizar y mejora la eficien- cia de su administración y extender sus nuevos postulados, armóni- ca y coordinadamente, a los fiscos de las Entidades Federativas.

El impuesto al valor agregado, en menos de dos años, ha de- mostrado ser un instrumento adecuado para gravar el consumo en -- forma general uniforme, evitando injustas e incontrolables acumu- laciones de cargas fiscales. La nueva Ley del Impuesto Sobre la - Renta, aprobada por Vuestra Soberanía hace un año, ha sido con- - gruente con los principios globalización y progresividad al mismo tiempo que ha atendido en forma constante a la reducción de sus -

tarifas a las personas físicas para evitar efectos negativos producidos por el proceso inflacionario y ha adecuado las disposiciones en materia de sociedades mercantiles a nuevas formas de operación en el mercado nacional y extranjero. El abigarrado conjunto de múltiples y complejos impuestos especiales, síntoma evidente de retraso e incongruencia del sistema fiscal tradicional, ha sido eliminado casi en su totalidad, subsistiendo en una nueva ley, un solo impuesto especial que grava, con unidad de procedimiento, la producción de un número reducido de bienes y servicios.

Estos tres ordenamientos y la Ley de Coordinación Fiscal, - constituyen hoy la base de nuestros impuestos internos que, junto con la Ley Aduanera que regulará los impuestos al comercio exterior y la nueva Ley Federal de Derechos, que también se proponen formarán la estructura del Sistema Fiscal mexicano.

Las normas punitivas se reducen, limitándolas a las estrictamente indispensables para corregir diversas formas de evasión fiscal; pero manteniendo vías a través de las cuales los contribuyentes incumplidos puedan corregir su situación, aún después de que la autoridad hubiere iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Se garantiza una mejor defensa de los particulares simplificando los diversos recursos administrativos se amplian considerablemente los plazos para hacerlos valer a fin de que con ellos se puedan presentar las pruebas correspondientes y los asuntos que-- den integrados, prácticamente desde su origen, facilitando así su rápida resolución.

En todos los medios de defensa se busca que prevalezcan los aspectos de fondo, se pretende reducir formalismos preservando sólo las formalidades necesarias para la seguridad jurídica de los contribuyentes.

Respecto del contenido de los diversos preceptos debe mencionarse que se precisa, en congruencia con el mandato constitucional, que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos. Tratándose de la Federación se señala que solamente estará obligada a pagar contribuciones cuando las leyes fiscales especiales lo dispongan expresamente, tomando en cuenta que ésta constituye el sujeto activo de la relación tributaria. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social; los productos no se consideran contribuciones.

Se conserva el principio de aplicación estricta de las -- normas tributarias que se refieren al sujeto, objeto, base, -- tasa o tarifa, exenciones y las infracciones y sanciones administrativas, y se precisa que las disposiciones fiscales --

que regulan aspectos diversos a los mencionados se podrán interpretar de conformidad con sus fines y, a falta de disposición fiscal expresa, se establece la posibilidad de integrar la norma - - aplicable considerando el derecho federal común.

En cuanto a infracciones a las disposiciones fiscales, se establece su tipificación tomando en cuenta la materia que regula - la disposición infringida y se señalan diversas reglas que permiten aplicar la multa correspondiente en función del momento en -- que sean cumplidas las obligaciones omitidas, la reincidencia o - gravedad de la infracción, entre otros aspectos.

En materia de "DELITOS FISCALES", la iniciativa propone lograr una mejor protección del fisco federal a través de criterios que se adecúan a las exigencias actuales y que simplifican la estructura legal mediante la reducción en el número de las figuras delictivas que prevé.

La técnica -legislativa empleada en la formulación del Capí tulo que nos ocupa, toma en cuenta nuestra realidad social y el - pensamiento jurídico penal moderno y mejora el vigente Código Fis cal de la Federación, tanto en lo que se refiere a los conceptos- generales aplicables como en los delitos en particular que esta- - blece.

Tratándose de los primeros, la iniciativa se concentra principalmente en las materias relativas a los requisitos para proceder penalmente y a los conceptos de responsabilidad penal, tentativa y delito continuado.

En relación con la primera cuestión, se mantienen los requisitos existentes que han demostrado en la práctica ser adecuados para salvaguardar el interés público e incluso el de los particulares, a quienes se les protege de averiguaciones o actuaciones de carácter penal en las que no se hayan satisfecho los mencionados requisitos de procedibilidad.

De otra parte, se mantiene la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para solicitar el sobreseimiento del proceso en los delitos fiscales en los casos en que se paguen las contribuciones omitidas, las multas o los recargos correspondientes, o bien, queden debidamente garantizados dichos conceptos.

Respecto a la responsabilidad penal de los delitos fiscales se distinguen las diferentes formas de intervención en la realización de un hecho delictivo, es decir, se señala claramente su comisión por el autor, coautor, instigador o cómplice.

En lo que toca a las sanciones que se proponen, en la mayoría de los casos se ven reducidas tanto en su mínimo como en su máximo, tomando en cuenta el daño o perjuicio ocasionados con la finalidad de lograr una mejor protección del Fisco Federal y, al mismo tiempo, beneficiar a los responsables del ilícito por la posibilidad de obtener su libertad caucional en tanto el juez -- conoce el preceso penal correspondiente.

Se propone para ello actualizar los montos para las contribuciones o créditos omitidos y mantener un equilibrio entre el daño patrimonial sufrido por el fisco y las sanciones aplicables. (2).

Se propone una formula sencilla de lo que debe entenderse por tentativa y se señala un límite frente a los actos preparatorios, a fin de precisar que en esta materia los actos comienzan a ser punibles, precisamente cuando comienzan a poner en peligro el interés del fisco federal.

Se propone regular el desistimiento y el llamado arrepentimiento activo, que son causas de impunidad cuando el hecho de no haberse realizado el resultado delictivo provenga de la voluntad del agente; el primero opera para la tentativa inacabada y el segundo para la acabada.

Se consideró necesario precisar el concepto de delito continuado y mantenerlo para todos los delitos fiscales por razón de la problemática que representa, atenta la unidad de intención o designio delictuoso y la identidad de disposición legal que entrañan.

Por lo que respecta a los delitos fiscales en particular, se opera una simplificación y una mayor precisión de las conductas típicas que se pretenden sancionar, eliminando en gran medida el casuismo que priva en el actual Código Fiscal de la Federación se reduce el número de los delitos fiscales.

CAPITULO III

NOTAS

- (1) MORENO PADILLA Javier, Mini Prontuario de Leyes Fiscales, - Primera Edición, Enero de 1989, México, Editorial Trillas, - Páginas 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 386 y 387.

- (2) MORENO PADILLA Javier, Prontuario de Leyes Fiscales, Séptima Edición, Febrero de 1983, México, Editorial Trillas, - Páginas 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

CAPITULO IV

LA DOGMATICA JURIDICA PENAL

ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE CONTRABANDO

IV.1.- LA DOGMATICA JURIDICA PENAL.

La Dogmática es una rama de la Ciencia del Derecho Penal cuya misión es el estudio integral del ordenamiento penal positivo. La ciencia del Derecho Penal; es el conjunto sistemático de principios relativos al delito, a la pena y a las medidas de seguridad.

En los sistemas de Derecho liberal como el nuestro, sólo la Ley establece delitos y penas. Así lo manda la Constitución Federal en su artículo 14. En consecuencia, la Ley es como un verdadero dogma; debe tenerse por verdad firme y cierta, base de toda investigación. (1).

La Dogmática Jurídico Penal es la disciplina cuyo objeto -- consiste en descubrir, construir y sistematizar los principios -- retores del ordenamiento penal positivo. (2).

A continuación daremos unos ejemplos de Dogmas Penales.

En torno a las ideas liberales de estricta legalidad, que -- constituyen verdaderas garantías para la persona humana, se han es

tablecido diversos principios; el clásico y más importante dice: - NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SIN LEGE; es decir no hay pena sin - - ley; de ahí deriva que la pena sólo puede aplicarse a consecuen-- cia del delito y aquella y éste únicamente encuentra su origen en la ley.

Otro principio, NEMO JUDEX SINE LEGE, para significar que - ningún Juez puede tener autoridad o jurisdicción no derivadas de la ley.

NOM BIS IN IDEM, con lo cual expreso que nadie debe ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Según las ideas expuestas no puede ser punible un hecho - - sino lo ha previsto la ley: (3).

En este orden de ideas pasaremos a estudiar a continuación el delito de Contrabando, analizado en una forma Dogmática.

IV.2.- ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE CONTRABANDO.

En esta tesis el tema central es el estudio Dogmático del - delito de contrabando, previsto en nuestra legislación en el CODI GO FISCAL DE LA FEDERACION, TITULO CUARTO: DE LAS INFRACCIONES Y- DELITOS FISCALES, CAPITULO II. DE LOS DELITOS FISCALES, Artículo- 102, que a la letra dice:

Comete el delito de Contrabando quien introduzca al país o- extraiga de él mercancías:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que- deban cubrirse.

La penalidad esta prevista en el artículo 104, del mismo C6 digo Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

El delito de contrabando se sancionará con pena de prisión:

I.- De tres meses a seis años, si el monto de los impuestos omitidos no excede de 500 veces el salario.

II.- De tres a 9 años, si el monto de los impuestos omiti- dos excede de 500 veces el salario.

III.- De tres meses a nueve años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal en uso de las facultades señaladas en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los demás casos de mercancías de tráfico prohibido, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

IV.- De tres meses a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de los impuestos omitidos con motivo del contrabando o se trate de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente.

Para determinar el valor de las mercancías y el monto de los impuestos omitidos, se tomarán en cuenta las averías de aquéllas si son producidas antes del contrabando.

EL DELITO DE CONTRABANDO es considerado como un delito especial por el artículo 6o. del Código Penal.

El artículo 7o. de nuestro Código Penal establece: DELITO - es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

IV.2.1.- CLASIFICACION DEL DELITO DE CONTRABANDO.

EN FUNCION DE SU GRAVEDAD.

Tomando en cuenta la gravedad de las infracciones penales, se han hecho diversas clasificaciones.

División bipartita.

DELITOS.- Las conductas contrarias a los derechos naturales del contrato social.

FALTAS O CONTRAVENCIONES.- Las infracciones a los reglamentos de Policía y buen gobierno.

Clasificación tripartita.

CRIMENES.- Los atentados contra ley vida y los derechos naturales del hombre.

DELITOS.

FALTAS.

En este estudio dogmático el contrabando es un delito, como lo establece claramente el artículo 102 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUN LA CONDUCTA DEL AGENTE.

ACCION.

OMISION.

Los de acción se cometen mediante una actividad positiva; - en ellos se viola una ley prohibitiva.

En los delitos de omisión el objeto prohibitivo es una abstención del agente, consisten en la no ejecución de algo ordenado por la ley.

Los delitos de omisión suelen dividirse en delitos de simple omisión y de comisión por omisión, como ejemplo del primero - tenemos en el artículo 400 fracción III del Código Penal que impone a todos la obligación positiva de auxiliar a las autoridades - para la averiguación de los delitos y para la persecución de los delincuentes.

En el caso de comisión por omisión, o impropios delitos de omisión, son aquellos en los que el agente decide no actuar y por inacción se produce el resultado material.

Como ejemplo se cita el de la madre que, con el deliberado propósito de dar muerte a su hijo recién nacido no lo amamanta, - produciéndose el resultado letal. La madre no ejecuta acto alguno, antes bien deja de realizar lo debido.

En este estudio dogmático del delito de contrabando, es un delito de acción pues se necesita una actividad; aunque lo que sanciona el Estado es la omisión en el pago de impuestos. Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías: omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que deban cubrirse. Como se observa se necesita un hacer ya sea introducir o extraer mercancías omitiendo así el pago de impuestos, se necesita primero una actividad, motivo por el cual se clasifica como un delito de acción.

POR EL RESULTADO.

Según el resultado que producen, los delitos se clasifican en:

FORMALES.

MATERIALES.

Formales.- Son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesaria para su integración la producción de un resultado externo. Son delitos de mero peligro abstracto; se sanciona la acción (u omisión) en sí misma.

MATERIALES. - Son aquellos en los cuales para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material - - (homicidio, robo).

El delito de contrabando por el resultado podemos decir que es material, ya que se requiere la producción de un resultado que sería la introducción o extracción de mercancías omitiendo el pago de impuestos que es lo que el Código Fiscal de la Federación sanciona porque al no cubrirse éstos se ve afectada la economía - del Estado porque deja de percibir divisas. Y si tenemos en cuenta que el bien jurídico protegido por la norma es precisamente la economía del fisco, es por ello que dicho delito en éste estudio es considerado por el resultado que produce material.

POR EL DAÑO QUE CAUSAN.

Con relación al daño resentido por la víctima o sea en razón del bien jurídico, los delitos se dividen en:

LESION. - Consumados causan un daño directo y efectivo en inteses jurídicamente protegidos por la norma violada, como el homicidio, el fraude, tal es el caso del contrabando que causa una lesión al Fisco.

PELIGRO._ No causan daño directo a tales intereses, pero -- los ponen en peligro, como el abandono de persona o la omisión de auxilio.

POR SU DURACION.

Los delitos se dividen en:

INSTANTANEOS.

INSTANTANEOS CON EFECTOS PERMANENTES.

CONTINUADOS.

PERMANENTES.

El delito de contrabando es un delito instantáneo porque -- se realiza en un sólo acto y en ese momento terminan sus efectos.

POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD.

Teniendo como base la culpabilidad, los delitos se clasifican en:

DOLOSOS.- El delito de contrabando es doloso ya que dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y anti--jurídico, como es el caso ya que el agente infractor de la norma--actúa con plena voluntad dolosa de introducir o extraer ciertas - mercancías omitiendo el pago de dichos impuestos, al Fisco.

CULPOSOS.- En la culpa no se requiere el resultado penalmente tipificado, más surge por el obrar sin las cautelas y precauciones exigidas por el estado, para asegurar la vida en común.

PRETERINTENCIONAL.- Cuando el resultado sobrepasa a la intención.

POR SU ESTRUCTURA.- Se clasifican en:

SIMPLES.- El contrabando es un delito que por su estructura es simple ya que la lesión jurídica es única.

COMPLEJOS.- Son aquéllos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen, tomadas aisladamente, éste no es el caso del delito en estudio.

POR EL NUMERO DE ACTOS INTEGRANTES DE LA ACCION TIPICA.- Los delitos se denominan en:

UNISUBSISTENTES.- El delito de contrabando es unisubsistente ya que el tipo penal se satisface en un sólo acto, basta la introducción de mercancías sin el pago de impuestos, esto con un sólo acto queda colmado el tipo.

PLURISUBSISTENTES.

POR EL NUMERO DE SUJETOS, PUEDE SER:

UNISUBJETIVO.- El contrabando es un delito unisubjetivo ya que el tipo es claro al decir quien introduzca al país o extraiga de él mercancías omitiendo el pago de impuestos, con un sólo sujeto se colma el tipo aunque para cometer este ilícito se asocien o participen varios, el tipo sólo exige un solo sujeto.

PLURISUBJETIVO.

POR SU FORMA DE PERSECUCION, PUEDE SER:

DE OFICIO.

DE QUERELLA.- Este delito se persigue a petición de parte - por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo establece el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación.

POR SU MATERIA, PUEDE SER:

COMUN.

FEDERAL.- Tal es el caso del delito de contrabando, por con tenerse en una Ley de ese carácter como es el Código Fiscal de la Federación.

OFICIAL.

MILITAR.

POLITICO.

IV.2.2.- ELEMENTOS DEL DELITO.

IV.2.2.1.- C O N D U C T A . - Es la descripción que se hace del tipo. Para el Catedrático Castellanos Tena es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

FORMAS DE PRESENTACION DE LA CONDUCTA :

ACCION.- El delito de contrabando es de acción porque físicamente se requiere una actividad un hacer, una acción por parte del agente infractor.

OMISION SIMPLE.

COMISION POR OMISION

Al analizar la conducta se considera la existencia de 2 sujetos: el activo y el pasivo.

SUJETO ACTIVO.- Es este estudio del delito de contrabando, - el activo es quien actúa, el que realiza la conducta delictiva, - el que infringe la Ley. Comete el delito de contrabando quien introduce o extraiga del país mercancías omitiendo el pago de impuestos correspondientes. En concreto él que infringe la ley se le llama sujeto activo. (art. 102 del Código Fiscal de la Federación).

SUJETO PASIVO.- En este estudio el sujeto pasivo es el patrimonio del estado, siendo el ofendido la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

EL OBJETO DEL DELITO PUEDE SER:

OBJETO MATERIAL.

OBJETO JURIDICO DEL DELITO.

El objeto material lo constituye la persona o cosa sobre -- quien recae el daño o peligro, en este caso es el patrimonio del estado.

El objeto jurídico es el bien protegido por la ley y que -- el hecho o la omisión criminal lesionan. El bien jurídico protegido por la norma es la economía del estado.

AUSENCIA DE CONDUCTA.

Si la conducta está ausente, evidentemente no habrá delito -- a pasar de las apariencias.

Es pues la ausencia de conducta uno de los aspectos negativos, o mejor dicho, impositivos de la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana, positiva o negativa, la base indispensable del delito como de todo problema jurídico. Muchos llaman a la conducta soporte naturalístico del ilícito penal.

a) VIS MAYOR O FUERZA MAYOR.

Es la fuerza originada en la naturaleza que obliga al agente a actuar contra su voluntad.

En este estudio pudieramos pensar que efectivamente se de una ausencia de conducta originada por una causa de fuerza mayor como puede ser el hecho de que una persona este manejando su vehí- culo y en el transporte mercancías en zona fronteriza, pero en -- ese momento se desate un huracán con lluvia y vientos que como -- consecuencia lo lleve a cruzar la frontera entre México-Estados - Unidos de Norteamérica; efectivamente está introduciendo en su -- vehículo al país mercancías de procedencia extranjera, pero en -- ese caso debemos pensar que no hay voluntad para delinquir, hay - ausencia de conducta; ya que su acción fue originada por el huracán, causa de fuerza mayor.

b) VIS ABSOLUTA.

Es la fuerza física superior e irresistible, originada por otro ser humano que obliga al agente a actuar contra su voluntad.

c) MOVIMIENTOS REFLEJOS.

d) S U E Ñ O .

e) SONAMBULISMO.

Es un trastorno del sueño patológico, que se caracteriza por activación del subconsciente por mecanismos desconocidos y -- que se manifiesta por actividad motora o verbal de la cual el sujeto no es consciente de sus actos y que generalmente dura unos -- minutos.

Desde mi punto de vista creo imposible que una persona bajo el estado de sonambulismo pueda cometer el delito de contrabando -- que para ser realizado es necesario que el agente infractor -- observe una conducta dolosa y premeditada; en el caso del sonambulismo es imposible que pudiera presentarse debido al lapso tan -- corto del estado sonambulo.

f) HIPNOTISMO.

Método por el cual se pierde la conciencia para tener relación con el subconsciente. Es un estado de semiconciencia, inducido artificialmente, en el que existe un aumento del automatismo y de las manifestaciones del inconsciente.

Por medio del hipnotismo se pueden dar órdenes. En éste caso quizá pueda darse el supuesto en el que una persona con estu--

dios sobre hipnosis logre poner en estado hipnótico a otra con el fin doloso y premeditado de que cometa el ilícito estudiado y logre la introducción de mercancías o extracción del país omitiendo el pago de impuestos; pero sin la voluntad y sin el consentimiento del hipnotizado, en tal situación no hay conducta delictiva.

IV.2.2.2.- TIPICIDAD.

Es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración.

Para Celestino Porte Petit, catedrático en esta Facultad; - la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la fórmula NULLUM CRIMEN SINETIPO. (4).

El tipo es la descripción legal de un delito.

CLASIFICACION DEL TIPO:

1.- Por su composición, se clasifican en:

a).- NORMALES.- Se denominan así porque se realiza una descripción objetiva, precisa sin elementos que tengan que interpretarse.

b).- ANORMALES.

En este estudio el contrabando es un delito que por su composición es normal pues no hay que establecer valoraciones, como sería el caso del tipo anormal en el delito de estupro (cópula).

2.- Por su ordenación metodológica, puede ser:

a).- FUNDAMENTALES O BASICOS.- Porque tienen plena independencia, tal es el caso del delito que nos ocupa, su tipo es fundamental.

b).- ESPECIALES.

c).- COMPLEMENTADOS.

3.- Por su autonomía o independencia de los tipos, estos se clasifican en:

a).- AUTONOMOS.- Se llaman así porque tienen vida propia, es decir, no dependen de otro tipo. El delito de contrabando es un delito autónomo.

b).- SUBORDINADOS.- Dependen de otro tipo.

4.- Por su formulación los tipos se clasifican en:

a).- CASUISTICO.- Son aquellos en los cuales el legislador no describe una modalidad única, sino varias formas de ejecutar el ilícito.

Se clasifican en alternativamente formados y acumulativamente formados. Ejemplo adulterio. En el domicilio conyugal o con es candalo.

b).- AMPLIO.- En estos se describe una hipótesis única, en donde caben todos los modos de ejecución, como el apoderamiento, en el robo.

En el estadio que nos ocupa, dice el tipo, al que introduzca o extraiga del país mercancías omitiendo el pago de los impuestos; como podemos observar es un tipo amplio.

5.- Por el daño que causan, pueden ser:

a).- DE DAÑO O DE LESION.- El delito de contrabando, es de lesión, porque como ya lo digimos deja de percibir el Estado esos impuestos y con ello se ve afectada la economía del Fisco Federal.

b).- DE PELIGRO.

AUSENCIA DE TIPICIDAD

Surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a él la conducta dada. En el fondo, en toda atipicidad hay falta de tipo; - si un hecho específico no encuadra exactamente en el descrito -- por la ley, respecto de él no existe tipo.

CAUSAS DE ATIPICIDAD

- a).- Ausencia de la calidad exigida por la Ley en cuanto - a los sujetos activo y pasivo.
- b).- Falta de objeto material y falta de objeto jurídico.
- c).- Falta de referencias temporales o espaciales.
- d).- Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley.
- e).- Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos.
- f).- Por no darse, en su caso, la antijuridicidad especial.

Atendiendo a las causas de atipicidad antes mencionadas es muy difícil que en el delito de contrabando pudiera surgir una -- causa de atipicidad, ya que el tipo es muy amplio y no existen -- condiciones objetivas de valoración y se puede realizar en cualquier tiempo y espacio.

IV. 2.2.3. ANTIJURIDICIDAD.

Comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al derecho.

La antijuridicidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico-penal. Tal juicio es de carácter objetivo, por sólo recaer sobre la acción ejecutada.

Para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica, se requiere necesariamente un juicio de valor, una estimación entre esa conducta en su fase material y la escala de valores del Estado. Una conducta es antijurídica, cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación.

ANTI JURIDICIDAD FORMAL.- El acto será formalmente antijurídico cuando implique transgresión a una norma establecida por el Estado.

ANTI JURIDICIDAD MATERIAL.- El acto será materialmente antijurídico en cuanto signifique contradicción a los intereses colectivos.

Hay en la antijuridicidad un doble aspecto:

La rebeldía contra la norma jurídica. (antijuridicidad formal). Y el daño o perjuicio social causado por esa rebeldía (antijuridicidad material).

En el caso específico del delito de contrabando, opino que se da la antijuridicidad formal y material; formal al infringir - la norma el agente y por consiguiente traer como consecuencia el daño o perjuicio social causado al Estado al introducir o extraer mercancías al país omitiendo el pago de los impuestos correspondientes, que sería la antijuridicidad material, dañando así la -- economía del Fisco.

Cuando existen causas de justificación no se da la conducta antijurídica y por ende hay ausencia de antijuridicidad.

Las causas de justificación constituyen el elemento negativo de la antijuridicidad. Suele catalogarseles bajo la denominación; causas excluyentes de responsabilidad, causas de inincriminación, etc., en nuestro Código Penal se usa la expresión, circunstancias excluyentes de responsabilidad, comprendiendo varias de naturaleza diversa.

CAUSAS DE JUSTIFICACION.

- a).- Legítima defensa.
- b).- Estado de necesidad.
- c).- Cumplimiento de un deber.

d).- Ejercicio de un derecho.

e).- Obediencia jerárquica.

f).- Impedimento legítimo.

En este delito, creo que la única causa de justificación que pudiera darse sería la obediencia jerárquica; ejemplo, un General que le ordena a un cabo que introduzca ciertas mercancías de procedencia extranjera al país omitiendo el pago de impuestos, utilizando un helicóptero de la fuerza aérea militar.

IV.2.2.4.- IMPUTABILIDAD.

Podemos definirla como la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal.

Son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer, es decir, al tiempo de la acción, del mínimo de salud y desarrollo psíquico exigidos por la ley del Estado; pero sólo son responsables quienes habiendo ejecutado el hecho, están obligados a responder de él.

LA INIMPUTABILIDAD.

Como la inimputabilidad es soporte básico y esencialísimo de la culpabilidad, sin aquélla no existe ésta y sin culpabilidad no puede configurarse el delito; luego la imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva. La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad.

Las causas de inimputabilidad son, pues, todas aquéllas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

Las causas de inimputabilidad:

a).- Estados de inconciencia permanentes y transitorios.

Transitorios:

1.- Sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes.-

2.- Tox infecciones.

3.- Trastorno mental patológico.

b).- El miedo grave.

c).- Sordomudez.

En el estudio de éste delito podemos pensar que si se pueden dar este tipo de estados como causas de inimputabilidad; -- ejemplo, en el caso de un individuo que habiendo consumido en -

exceso bebidas embriagantes o estupefacientes, sin la voluntad de realizar la conducta ilícita, lo hace originado esto por el estado de inconciencia en que se encuentra.

En el caso de miedo grave no puede darse como causa de inimputabilidad ya que el contrabando es un delito que se comete con todo el dolo posible, y no operaría el miedo como causa de inimputabilidad.

Sordomudez, en nuestra legislación actual los sordomudos son inimputables. "Los sordomudos que contravengan los preceptos de una ley penal, se les recluirá en escuela o establecimiento especial para sordomudos por todo el tiempo que fuere necesario para su educación o instrucción".

d).- Los menores de edad.

Los menores ante el derecho penal.- El consejo Tutelar, en el Distrito federal, es el encargado de promover la readaptación social de los menores de 18 años, mediante el estudio de su personalidad y señalando medidas correctivas y de protección; interviene igualmente en la vigilancia del tratamiento respectivo. -- Los menores de edad (18 años), por el hecho de serlo son inimputables según el Código Penal. Cosa que no sucede por ejemplo en el estado de Michoacan, donde la edad límite es de 16 años.

En la práctica vemos que si se da el caso de que los menores introduzcan o extraigan mercancías sin pagar los impuestos correspondientes; cometiendo con esto el delito de contrabando; y sin embargo, no son penalmente responsables, (aquí en el Distrito Federal) ni fiscalmente, por el hecho de ser menores de edad.

IV.2.2.5.- CULPABILIDAD.

Porte Petit define la culpabilidad como el nexo causal intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto, (5) pero no comprende los delitos culposos o no intencionales en los cuales, por su naturaleza misma, no es posible querer el resultado. Por ello consideramos a la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.

FORMAS DE CULPABILIDAD.

Directo

Indirecto

a).- DOLO Indeterminado

Eventual.

El dolo, es una forma de culpabilidad; el agente, conociendo la significación de su conducta, procede a realizarla.

En el delito de contrabando el agente infractor de la norma actúa en forma por demás dolosa en cualquiera de sus formas - para dejar de pagar los impuestos correspondientes por el tráfico ilegal de mercancías ya sea introduciéndolas o sacándolas del país.

b).- CULPA.

Existe cuando se obra sin intención y sin diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la - - ley.

En el caso específico del delito de contrabando diremos -- que es un delito cien por ciento doloso más nunca culposo ya que el agente infractor de la norma, quiere y desea realizar una conducta que sabe de antemano es delictuosa.

C).- PRETERINTENCIONALIDAD.

Aunque en la Legislación actual no se contempla, puede decirse que es una tercera forma o especie de la culpabilidad, si el resultado delictivo sobrepasa a la intención del sujeto.

En nuestro Código Penal en el artículo 8o., nos dice que - los delitos pueden ser: intencionales o de imprudencia, no define lo que es dolo, pero si la culpa, empleándola como sinónimo - de imprudencia.

En el caso de estudio que nos ocupa como ya dijimos no hay duda en que el delito de contrabando es tajantemente doloso o intencional según nuestro Código Penal actual para el Distrito Federal.

LA INculpABILIDAD.

La inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento y voluntad.

La inculpabilidad se presenta cuando el agente actúa sin - que se presente ese nexo causal que une al sujeto con su acto; - es cuando existe carencia de voluntariedad por parte del sujeto-activo; esto es, cuando el individuo actúa sin culpa y sin dolo, de acuerdo a las siguientes características.

CAUSAS DE INculpABILIDAD:

- a).- Error esencial de hecho.
- b).- No exigibilidad de otra conducta.
- c).- Obediencia jerárquica, que en este delito en estudio- si se puede presentar.

d).- Temor fundado.

La fracción IV del artículo 15 del Código Penal, comprende las excluyentes de responsabilidad: "El temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del contraven- - tor...", como vemos si se puede presentar en el delito de contra bando esta causa de inculpabilidad; cuando el agente actúa por - temor a ser atacado en su persona o inclusive en la de sus fami- liares por un tercero que le amenaza en el caso de que se niegue a cometer el delito.

IV.2.2.6.- PUNIBILIDAD.

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta.

En el delito de contrabando tenemos la punibilidad en el - Código Fiscal de la Federación, en el artículo 104, que a la le- tra dice:

El delito de contrabando se sancionará con pena de pri- -- sión:

I.- De tres meses a seis años, si el monto de los impues- - tos omitidos no excede de 500 veces el salario.

AUSENCIA DE PUNIBILIDAD.

Las excusas absolutorias constituyen el factor negativo de la punibilidad. Son aquéllas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena.

ESCUSAS ABSOLUTORIAS.

a).- Excusa en razón de la conservación del núcleo familiar.

b).- Excusa en razón de mínima temibilidad.

c).- Excusa en razón de la maternidad consciente.

d).- Encubrimiento.

Situación que puede resultar un tanto lógica en el caso de que un familiar se esté dedicando al tráfico ilegal de mercancías y su familia, sabiéndolo, no lo denuncia, más bien lo encubre. En las demás excusas absolutorias no pueden darse en nuestro delito estudiado; contrabando.

e).- Falsa declaración.

OTROS CASOS:

CONCURSO DE DELITOS.

TENTATIVA.

Concurso de delitos.- es aquella situación en que un mismo sujeto es autor de varias infracciones penales; a tal situación se le da el nombre de concurso, porque en la misma persona concurren varias autorías delictivas. Este puede ser ideal o material.

a).- Concurso ideal o formal.

En este concurso por medio de una sola acción u omisión del agente se llenan dos o más tipos legales y por lo mismo se producen diversas lesiones jurídicas, afectándose consecuentemente, varios intereses tutelados por el derecho.

b).- Concurso material o real.

Si un sujeto comete varios delitos mediante actuaciones independientes, sin haber recaído una sentencia por alguno de ellos, se está frente al llamado concurso material o real, el cual se configura lo mismo tratándose de infracciones semejantes (dos o tres homicidios) que con relación a tipos diversos (homicidio, lesiones, robo, cometidos por un mismo sujeto).

En este delito se puede presentar la posibilidad de que exista, tanto el concurso ideal como el concurso material.

TENTATIVA.

Entendemos por tentativa, los actos ejecutivos, encaminados a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto.

a).- Tentativa acabada o delito frustrado.

b).- Tentativa inacabada o delito intentado.

Tentativa acabada.- Surge cuando el agente emplea todos los medios adecuados para cometer el delito y ejecuta los actos encaminados directamente a ese fin, pero el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad.

Tentativa inacabada.- Se da cuando se verifican los actos tendientes a la producción del resultado, pero por causas extrañas, el sujeto omite alguno (o varios) y por eso el evento no surge; hay una incompleta ejecución.

En nuestro Código Fiscal de la Federación, la TENTATIVA -- es punible; artículo 98, que literalmente dice:

La tentativa de los delitos previstos en este Código es pu nible, cuando la resolución de cometer un hecho delictivo se tra duce en un principio de su ejecución o en la realización total - de los actos que debieran producirlo, si la interrupción de és- - tos o la no producción del resultado se debe a causas ajenas a - la voluntad del agente.

La tentativa se sancionará con prisión de hasta dos terce- - ras partes de la que corresponda por el delito de que se trate, - si éste se hubiese consumado.

Si el autor desistiere de la ejecución o impidiere la con- - sumación del delito, no se impondrá sanción alguna, a no ser que los actos ejecutados constituyan por sí msimos delito.

En el estudio del delito de contrabando, se pueden pres- - tar, tanto la tentativa acabada o delito frustrado, como la ten- - tativa inacabada o delito intentado.

CAPITULO CUARTO

NOTAS

- (1) CASTELLANOS TENA, Fernando., Lineamientos elementales del derecho penal, Décimo Primera Edición, 1977, Editorial Porrúa, S.A., México, Páginas 24 y 25.
- (2) PORTE PETIT, Celestino, Importancia de la Dogmática Jurídico Penal, Primera Edición, México, 1954, Página 22.
- (3) CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos elementales del derecho penal, Décimo Primera Edición, 1977, Editorial Porrúa, S.A., México, Páginas 80 y 81.
- (4) PORTE PETIT, Celestino, Importancia de la Dogmática Jurídico Penal, Primera Edición, México, 1954, Páginas 37 y 49.
- (5) CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos elementales del derecho penal, Décimo Primera Edición, 1977, Editorial Porrúa, S.A., México, Páginas de la 135 a la 281.

CAPITULO V

V.1.- CUADRO RESUMEN, CRITICAS Y CONCLUSIONES.C
U
A
D
R
O

I.1.- INTERNACIONALES.

Egipto.
India.
Grecia.
Roma.

I.2.- N A C I O N A L E S

Epoca precortesiana
El imperio azteca.
Epoca colonial.
Epoca independiente.

CAPITULO I.

Antecedentes
Históricos
del
Contrabando.R
E
S
U
M
E
NI.3.- ANTECEDENTES.
LEGISLATIVOS

C
U
A
D
R
O

CAPITULO

II

ARGENTINA.

GUATEMALA.

ESPAÑA.

R
E
S
U
M
E
NDERECHO
COMPARADO.

C
U
A
D
R
O

CAPITULO

F O R M A L

III

NATURALEZA

R

JURIDICA

E

M A T E R I A L .

DE LA

S

LEY

U

M

E

N

CAPITULO IV

C

U

IV.1.- LA DOGMATICA

A

JURIDICO

D

PENAL.

R

O

R

E

IV.2.- ANALISIS DOGMATICO

S

DEL DELITO

U

DE

M

CONTRABANDO.

E

ARTICULO 102 FRACCION I, DEL

N

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

- IV.2.1.
- CLASIFICACION
DEL
DELITO
DE
CONTRABANDO.
- I.- EN FUNCION DE SU GRAVEDAD.
Delitos. X.
Paltas.
Crímenes.
- 2.- SEGUN LA CONDUCTA DEL AGENTE.
Acción. X
Omisión.
- 3.- POR EL RESULTADO.
Formales. X
Materiales
- 4.- POR EL DAÑO QUE CAUSAN.
Lesión. X
Peligro.
- 5.- POR SU DURACION.
Instantáneos X
Instantaneos con efectos permanentes
Continuados.
Permanentes.
- 6.- POR EL ELEMENTO INTENRO.
Dolosos. X
Culposos.
Preterintencional.
- 7.- POR SU ESTRUCTURA.
Simples. X
Complejos.

8.- POR EL NUMERO DE ACTOS INTEGRANTES
DE LA ACCION.

Unisubsistentes. X

Plurisubsistentes.

9.- POR EL NUMERO DE SUJETOS.

Unisubjetivos. X

Plurisubjetivos.

10.- POR SU FORMA DE PERSECUCION.

De oficio.

De querrela. X

11.- POR SU MATERIA.

Común .

Federal. X

Oficial.

Militar.

Político.

IV.2.2.1.- C O N D U C T A .

Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

SUJETO	ACTIVO.	El que infringe la ley.
IV.2.2	PASIVO.	Patrimonio del Estado.
ELEMENTOS	Ofendido,	SECRETARIA DE HACIENDA Y CRDITO PUBLICO.
DEL	CONDUCTA	Acción.
DELITO.		Omisión.

AUSENCIA DE CONDUCTA.

VIS MAYOR.

VIS ABSOLUTA.

MOVIMIENTOS REFLEJOS.

SUEÑO.

SONAMBULISMO.

HIPNOTISMO.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

IV.2.2.2.- T I P I C I D A D .

Es la adecuación de la conducta al tipo.

CLASIFICACION

DEL

TIPO.

I.- POR SU COMPOSICION.

a).- Normales. X

b).- Anormales.

2.- POR SU ORDENACION METODOLOGICA.

a).- Fundamentales. X

b).- Especiales.

c).- Complementados.

3.- POR SU AUTONOMIA O INDEPENDENCIA DE
LOS TIPOS.

a).- Autónomos X

b).- Subordinados

4.- POR SU FORMULACION.

a).- Casuístico.

b).- Amplio. X

5.- POR EL DAÑO QUE CAUSAN.

a).- De lesión X

b).- De peligro.

AUSENCIA DE TIPICIDAD.

Surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a él la conducta dada.

a).- AUSENCIA DE LA CALIDAD EXIGIDA POR LA LEY.

CAUSAS

b).- FALTA DE OBJETO MATERIAL Y FALTA DE OBJETO JURIDICO.

DE

c).- FALTA DE REFERENCIAS TEMPORALES O ESPACIALES.

A

d).- AL NO REALIZARSE EL HECHO POR LOS MEDIOS COMISIVOS ESPECIFICAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY.

TI

PI

e).- SI FALTAN LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL INJUSTO LEGALMENTE EXIGIDOS.

CI

DAD.

f).- POR NO DARSE, EN SU CASO, LA ANTIJURIDICIDAD ESPECIAL.

IV.2.2.3.- ANTI JURIDICIDAD.

Lo contrario al derecho. Una conducta es antijurídica, -- cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación.

CAUSASDE

JUS

TI

FI

CA

CION.

a).- LEGITIMA DEFENSA.

b).- ESTO DE NECESIDAD.

c).- CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.

d).- EJERCICIO DE UN DERECHO.

e).- OBEDIENCIA JERARQUICA.

f).- IMPEDIMENTO LEGITIMO.

IV.2.2.4.- IMPUTABILIDAD.

Capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal.

CAUSAS

- DE a).- Estados de inconsciencia permanentes
y transitorios:
- IN 1.- Susbstancias tóxicas, embriagan
- IM tes o estupefacientes.
- PU 2.- Tox infecciones.
- TA 3.- Trantorno mental patológico.
- BI b).- Miedo grave.
- LI c).- Sordomudez.
- DAD. d).- Los menores de edad.

IV.2.2.5.- CULPABILIDAD.

Nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto.

- FORMAS a).- D O L O :
- DE Directo, Indirecto, indeterminado y eventual.
- CULPA- b).- C U L P A :
- BILIDAD. c).- PRETERINTENCIONAL.

LA INCULPABILIDAD.

Esta opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento y voluntad.

CAUSAS

- DE
- INCULPA a).- ERROR ESENCIAL DE HECHO.
- BILIDAD. b).- NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.
- c).- OBEDIENCIA JERARQUICA.
- d).- TEMOR FUNDADO.

IV.2.2.6.- PUNIBILIDAD.

Consiste en el merecimiento de una pena en función de la - realización de cierta conducta. (artículo 104 del Código Fiscal- de la Federación).

- | | |
|----------------|--|
| <u>EXCUSAS</u> | a).- EXCUSA EN RAZON DE LA CONSERVACION DEL NU--
CLEO FAMILIAR. |
| ABSOLUTO | b).- EXCUSA EN RAZON DE MINIMA TEMIBILIDAD. |
| RIAS. | c).- EXCUSA EN RAZON DE LA MATERNIDAD CONSCIENTE |
| | d).- ENCUBRIMIENTO. |
| | e).- FALSA DECLARACION. |

CONCURSO DE DELITOS:OTROS

- Concurso ideal o formal.
- Concurso material o real.

CASOST E N T A T I V A .

- Acabada o delito frustrado.
- Inacabada o delito intentado.

CAPITULO V.

C

U

A

D

R

O

VI.- CUADRO RESUMEN.

R

V.2.- CRITICAS.

E

S

V.3.- CONCLUSIONES.

U

M

E

N

V.2.- CRITICAS.

1.- Resulta difícil hacer una crítica a nuestras leyes, en lo específico al delito de contrabando; fácil es criticar, difícil es hacer una crítica constructiva.

En nuestra Legislación actual; Código Fiscal de la Federación y Código Aduanero, opino que se debería de suprimir el delito de contrabando en la Legislación Aduanera y quedar solamente sancionado el mencionado delito en el Código Fiscal de la Federación.

La dualidad en nuestra Legislación es anticonstitucional, porque viola las garantías consagradas en el artículo 23 de la propia Constitución, aunque la H. Suprema corte de Justicia de la Nación, opine que no existe tal dualidad.

2.- Cómo es posible que en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 92; en pleno siglo XX, el delito de contrabando sea perseguible por Querrela y no de Oficio; a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, qué es el ofendido. Y que la propia Secretaría tenga la facultad discrecional de desistirse. ¿Qué a caso es un juego el delito de contrabando?.

Habría que pensar que fue o qué es lo que en realidad protegen los legisladores, cual es el bien jurídico protegido realmente en el artículo 102 del propio Código Fiscal. ¿por qué después de que tiene el encuadramiento de delito, con el sólo hecho de pagar al Fisco los impuestos omitidos, multas y recargos, existe la posibilidad de sobreseer el Juicio?.

En este orden de ideas el delito de robo y algunos otros como el fraude, podemos pensar; en que debería de suceder lo mismo. El particular o simplemente el que resulte ofendido en estos delitos, al recuperar lo que le hayan robado o en su caso el delito de fraude, deberían poder desistirse y el infractor de la Ley, poder recuperar su libertad, en el momento de pagar o devolver el dinero robado según sea el caso.

En fin, criticar las Leyes no es nada fácil, lo difícil está en crear conciencia en nuestros legisladores y en nuestro régimen presidencial, para crear o hacer las reformas que conforme vayan siendo necesarias se hagan de acuerdo a los hechos delictuosos que en forma cotidiana se presenten. Dichas reformas deben hacerse realmente en forma severa en lo que se refiere al delito de contrabando; por el propio bien del Estado y de todos sus habitantes.

SE PROPONE:

PROYECTO DE REFORMA AL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y A LA --
LEY ADUANERA.

Este proyecto de reforma que se propone es con el fin de evitar la dualidad, que existe en nuestras leyes; Código Fiscal de la Federación y Ley Aduanera.

El contrabando está considerado como un delito especial, según el artículo 6o. del Código Penal; que a la letra dice:

Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero sí en una Ley especial, se aplicará ésta observando las disposiciones conducentes de este Código.

Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas -- disposiciones la especial prevalecerá sobre la general. Tal es -- el caso; el contrabando es un delito especial.

La descripción del tipo en el Código Fiscal de la Federación es exactamente el mismo que aparece en la Legislación Aduanera; de ahí que debe derogarse por completo el TITULO SEPTIMO, - CAPITULO UNICO DE LA LEY ADUANERA.

Artículo 102 del Código Fiscal de la Federación.

Comete el delito de contrabando quien introduzca al país - o extraiga de él mercancías.

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que deban cubrirse.

Artículo 127 Ley Aduanera.

Comete la infracción de contrabando quien introduzca al país o extraiga de el mercancías en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior.

Como podemos observar existe la dualidad para juzgar este delito; por un lado el Código Fiscal de la Federación priva de la libertad al supuesto infractor de la Ley, y por el otro el Código Aduanero sanciona administrativamente, cobrando los impuestos omitidos al Fisco por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se propone derogar por completo todos los artículos que comprenden el TITULO SEPTIMO, CAPITULO UNICO DE LA LEY ADUANERA, por encontrarse algunos ya contenidos en la Legislación Fiscal y además para evitar esa doble sanción de que es objeto actualmente el infractor de la Ley Fiscal en cuanto al delito de contrabando.

Reforma al artículo 104 del Código Fiscal; debe contener tanto la sanción penal como la administrativa; quedando como sigue:

Artículo 104 del Código Fiscal de la Federación.

El delito de contrabando se sancionará con pena de prisión y multa.

I.- De 2 años y un mes a 8 años, si el monto de los impuestos omitidos no excede de 500 veces el salario y multa de un tanto de los impuestos omitidos a la cuarta parte del valor comercial de las mercancías.

II.- De 4 a 10 años, si el monto de los impuestos omitidos excede de 500 veces el salario y multa de un tanto de los impuestos omitidos a un 50% del valor comercial de las mercancías.

III.- De 2 a 8 años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal y multa de un tanto de los impuestos omitidos a un 25% del valor comercial de las mercancías.

En los demás casos de mercancías de tráfico prohibido, la sanción será de 2 años a 6 de prisión y multa de un tanto de los impuestos omitidos a la cuarta parte del valor comercial de las mercancías.

IV.- De dos años y un mes a 6 años, cuando no sea posible determinar el monto de los impuestos omitidos con motivo del -- contrabando o se trate de mercancías por las que no deban pagar se impuestos y requieran permiso de autoridad competente; y multa de un tanto de los impuestos omitidos a un 50% del valor comercial de las mercancías.

Las mercancías materia de contrabando pasarán a propiedad del Fisco Federal, y en ningún caso serán devueltas al infractor de la Ley Fiscal.

V.3.- CONCLUSIONES.

El hecho de que el contrabando sea tratado en nuestro régimen legal en una forma dual, implica que una misma acción realizada por el sujeto activo, adjetivamente hablando se desarrollen dos vertientes. En la primera de ellas, al tratarse, como delicto en sí, implica que por su naturaleza Federal intervenga la -- Procuraduría General de la República previa Querrela que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y el organo Jurisdiccional de conocimiento lo sean los Tribunales Federales.

En la Segunda, al tratarse el mismo hecho bajo el punto de vista de una infracción administrativa, su conocimiento de tal infracción se concrete específicamente dentro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Aduanas, a través de un Procedimiento Administrativo, cuyo colofón es la -- cuantificación e imposición de la multa por la infracción cometida y de acuerdo con el criterio de legalidad sobre el que se haya ventilado este Procedimiento, el infractor podrá optar entre el acatar la resolución aduanera, o bien concurrir a un Tribunal

de Nulidad para impugnar esa resolución; y a su vez, llegar incluso, en vía de Amparo al Poder Judicial Federal.

Llegando a sus últimas consecuencias, procesalmente hablando, se puede dar el caso de que en un supuesto el infractor de la norma al realizar una conducta de contrabando, y al desenvolverse ésta en las dos vertientes lleguen a un punto de confluencia que es el de un Tribunal Federal; en donde una misma persona por la realización de una sola conducta se le juzgue por el delito de contrabando; y a la vez, en otro Proceso que será el de Amparo por infractor a una disposición administrativa de orden arancelario llegando así, por esta dualidad a que una persona sea juzgada 2 veces por un mismo hecho.

Primero será juzgado como infractor a la norma que prevee el Código Fiscal de la Federación en su artículo 10. 102 Fracción I, y la pena que le corresponda según el artículo 104 del mismo Código Fiscal de la Federación.

Posteriormente o en forma simultánea será juzgado por infringir una disposición Administrativa, prevista en el Código Aduanero.

Si el delito de contrabando fuera considerado exclusivamente como tal, y no así como infracción administrativa, desaparecería la atribución que tiene la Dirección General de Aduanas; ya que ante ella se ventila el procedimiento administrativo, para saber con precisión cuanto es lo que en impuestos dejó de percibir el Fisco. Es obvio que el Estado utiliza los dos caminos para sancionar a los infractores del delito de contrabando, pero lo lógico sería que sancionara sin dejar de percibir los impuestos omitidos por el infractor, pero para esto tendría que modificar sus leyes y dejar solamente al Juez Federal para juzgar y el delito de contrabando fuera perseguible no por Querrela sino de Oficio. El propio Juez tendría que manejar las tablas Arancelarias para saber con precisión cuanto es la cantidad evadida al Fisco; o los impuestos dejados de percibir.

Por el momento parecería inoperante ya que el Ministerio Público Federal no se encuentra técnicamente capacitado para acreditar la existencia del cuerpo del delito de contrabando y

establecer los elementos presuntivos de responsabilidad en tal ilícito, ya que esto implica un complicado manejo de tablas - arancelarias; por ello requiere el auxilio del personal de aduanas, mismo que casi siempre es muy retardado.

A mi juicio, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y el H. Congreso de la Unión; una vez que éste aprobara las reformas a las Legislaciones Aduanera y Fiscal, se implementara una seria y severa capacitación de personal, tanto a Ministerios Públicos, como a Jueces Federales y secretarios Proyectistas, para que una vez desaparecida la función de la Dirección General de Aduanas, (manejo de tablas arancelarias) el Juez estuviera en posibilidad de Juzgar tanto por el delito de Contrabando como el de saber exactamente la cantidad omitida en impuestos y poder así acreditar el cuerpo del delito en forma fehaciente, y así un sólo organo Jurisdiccional juzga en los dos vertientes; penal y administrativa.

Como consecuencia de tales reformas a nuestras leyes se evitaría que se siga propagando dicho delito.

Las consecuencias que origina este delito son muchas; una de ellas es el deterioro de la economía del Fisco, ya que por un lado permite la entrada de tales mercancías extranjeras que ponen en peligro la manufacturación de mercancías mexicanas; -- porque somos un poco malinchistas, y por el otro la industria mexicana se va haciendo reducida y las fábricas e industrias pequeñas se ven obligadas a cerrar y algunas a limitar su producción porque la mayoría de los mexicanos preferimos mercancías extranjeras ya que supuestamente son de mejor calidad. Y si a esto se le suma que el Estado deja de percibir impuestos por la introducción o extracción de mercancías al país.

Se puede llegar el momento en que toda la pequeña Industria y fábricas pequeñas realmente tengan que cerrar, al no haber quien compre sus productos y al no poder competir con las mercancías de origen extranjero.

Y ¿ el desempleo que todo esto originaría, no es acaso -- un problema nacional originado en parte por el propio delito de contrabando ?.

Este trabajo tesis, sobre el delito de contrabando, debo decir que realmente ha sido apasionante; y que es ilimitado el estudio, críticas y conclusiones que se pudieran hacer, espero que aunque mínima, sea una aportación a los Juristas, a los Legisladores, a los Catedráticos de las distintas Universidades, a todos aquéllos estudiosos del Derecho, para que un día no lejano si en sus manos está; colaboren, propongan o hagan las reformas necesarias que urge en nuestra Legislación actual, en lo concerniente al delito de contrabando.

- 1.- BLANCO RAMOS Ignacio, Derecho Tributario, Parte General - y Legislación Española, Barcelona, España, 1973.
- 2.- CASTELLANOS TENA Fernando, Lineamientos elementales del - Derecho Penal, Décima Primera Edición, 1977, Editorial Porrúa, México.
- 3.- DIAZ CASTILLO Roberto, Legislación económica de Guatemala-- la, Editorial Universitaria de Guatemala, Primera Edición 1973.
- 4.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la U.N.A.M., tomo I, A-B, Primera Edición, 1982.
- 5.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la U.N.A.M., Tomo II, C-CH, Primera -- Reimpresión, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.
- 6.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la U.N.A.M., Tomo V, I-J, Primera Edición, 1984.

- 7.- FLORIS MARGADANT S, Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho mexicano, México, U.N.A.M., 1971.
- 8.- LEON PORTILLA Miguel, Lecturas Universitarias, Antologías, Fuentes e Interpretaciones Históricas, Tomo II, - - U.N.A.M., México 1977.
- 9.- MORENO PADILLA Javier, Miniprontuario de Leyes Fiscales, - Primer Edición, Enero de 1987, México, Editorial Tri- -- llas.
- 10.- MORENO PADILLA Javier, Prontuario de Leyes Fiscales, Séptima Edición, Febrero de 1983, México, Editorial Trillas.
- 11.- PORTE PETIT Celestino, Importancia de la Dogmática Jurfídico Penal, Primera Edición, México.
- 12.- SILVEYRA FELIX Jorge, Contrabando y Encubrimiento de Contrabando, Buenos Aires, 1968.

I N D I C E

	Páginas
PROLOGO. -----	1
CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONTRABANDO.--	2
I.1.- INTERNACIONALES.-----	2
I.1.1.- Egipto.-----	2
I.1.2.- India. -----	3
I.1.3.- Grecia. -----	3
I.1.4.- Roma. -----	4
I.2.- NACIONALES. -----	4
I.2.1.- Epoca Precortesiana.-----	4
Imperio Azteca. -----	5
I.2.2.- Epoca colonial. -----	5
I.2.3.- Epoca Independiente. -----	6
I.3.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.-----	7
N O T A S -----	13
CAPITULO II.- DERECHO COMPARADO. -----	15
II.1.- ARGENTINA. -----	16
ii.2.- GUATEMALA. -----	18

	Páginas
II.3.- ESPAÑA. -----	20
N O T A S . -----	23
CAPITULO III.- NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY. -----	24
III.1.- FORMAL. -----	24
III.2.- DOCTRINAL. -----	32
N O T A S . -----	39
CAPITULO IV.- LA DOGMATICA JURIDICA PENAL. -----	40
ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE CON-	
TRABANDO.	
IV.1.- LA DOGMATICA JURIDICA PENAL. -----	40
IV.2.- ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE CON-	
TRABANDO. -----	42
IV.2.1.- CLASIFICACION DEL DELITO DE CONTRA--	
BANDO. -----	44
IV.2.2.- ELEMENTOS DEL DELITO. -----	51
IV.2.2.1.- CONDUCTA. -----	51
IV.2.2.2.- TIPICIDAD. -----	55
IV.2.2.3.- ANTIJURIDICIDAD. -----	59
IV.2.2.4.- IMPUTABILIDAD. -----	61

	Páginas
IV.2.2.5.- CULPABILIDAD. -----	64
IV.2.2.6.- PUNIBILIDAD. -----	67
OTROS CASOS. -----	69
CONCURSO DE DELITOS. -----	69
TENTATIVA. -----	70
N O T A S . -----	72
CAPITULO V.- CUADRO RESUMEN CRITICAS Y CONCLUSIONES.-	73
V.1.- CUADRO RESUMEN. -----	73
V.2.- CRITICAS. -----	87
V.3.- CONCLUSIONES. -----	94
BIBLIOGRAFIA. -----	100
I N D I C E . -----	102